

bre, deberán ser aseguradas por la Institución solicitante de la garantía o los cedentes de las piezas.

Cuarto. *Periodo de cobertura.*

1. La garantía del Estado surtirá efecto desde la entrega de las piezas por parte del cedente hasta su devolución en su lugar de origen o en otro designado por el cedente.

2. En caso de ampliación de la exposición, la garantía del Estado podrá prorrogarse, a petición de la institución solicitante, previa conformidad expresa de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. El acuerdo de conformidad expresará el plazo de vigencia de la garantía y las piezas a las que resulta de aplicación la prórroga.

Quinto. *Entrega y devolución de las piezas.*

1. Previamente a la entrega de las piezas garantizadas en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado elaborará un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de ellas. Obtenida la conformidad escrita de cedente y cesionario sobre dicho informe, se procederá por parte de ambos a la firma del acta de entrega.

2. Las piezas serán entregadas a los cedentes en los lugares por ellos designados, firmándose en ese momento el acta de devolución, en la que deberá constar la conformidad de cedente y cesionario acerca de las condiciones en que se encuentran las mismas.

Sexto. *Obligaciones de la institución solicitante.*—Sin perjuicio de las restantes obligaciones que figuran en esta orden, la institución solicitante de la garantía deberá:

1.º Enviar a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, y cualquier circunstancia que afecte a la misma, a la mayor brevedad posible a partir de la devolución de las piezas.

2.º Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las piezas así como el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Séptimo. *Remisión telemática de la garantía del Estado.*—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 15 de noviembre de 2007.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.

20714 *ORDEN CUL/3502/2007, de 17 de octubre, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote número 577, subastado por la Sala Retiro, en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y, en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de dicha Ley, dispongo:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Retiro, en Madrid, el día 9 de octubre de 2007, con el número y referencia siguientes:

Lote número 577. Salvador Dalí. Figurines para «Don Juan Tenorio». Boceto. Tinta sobre papel. Medidas: 17 x 24 cm.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de siete mil quinientos euros (7.500 €), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicha obra se deposite y asigne al Museo Nacional de Teatro de Almagro, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 17 de octubre de 2007.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.

20715 *ORDEN CUL/3503/2007, de 25 de octubre, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote número 47, subastado por la Sala Soler y Llach, en Barcelona.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y, en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del

Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, dispongo:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Soler y Llach, en Barcelona, el día 18 de octubre de 2007, con el número y referencia siguientes:

Lote número 47. Litografía de Picasso. «Ballets Russes». 1917. Medidas: 152 x 116 cm.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de cuarenta mil euros (40.000 €), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicha obra se deposite y asigne al Museo Nacional del Teatro de Almagro, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 25 de octubre de 2007.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.

20716 *ORDEN CUL/3504/2007, de 26 de octubre, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre dos lotes en subasta celebrada en la sala El Remate. Subastas, de Madrid.*

A propuesta de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 25 de octubre en la sala El Remate. Subastas, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio de remate por importe de 280 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de octubre de 2007.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.

ANEXO

276. Catálogo de los objetos presentados en la exposición regional de Filipinas inaugurada en Manila el día 23 de enero de 1895. Manila: Tipografía de Chofré y Comp., 1896. 100 euros.

635. Memoria reglamentaria del Hospital Militar de Jolo correspondiente al año de 1891. Manila: Tip-Lit. de Ramírez y Comp., 1892. 180 euros.

BANCO DE ESPAÑA

20717 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 30 de noviembre de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,4761	dólares USA.
1 euro =	163,43	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5842	libras chipriotas.
1 euro =	26,261	coronas checas.
1 euro =	7,4575	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,71455	libras esterlinas.
1 euro =	253,00	forints húngaros.

1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7005	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,6133	zlotys polacos.
1 euro =	3,4861	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3715	coronas suecas.
1 euro =	33,161	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6541	francos suizos.
1 euro =	90,02	coronas islandesas.
1 euro =	8,1140	coronas noruegas.
1 euro =	7,3240	kunas croatas.
1 euro =	36,0060	rublos rusos.
1 euro =	1,7340	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6643	dólares australianos.
1 euro =	1,4695	dólares canadienses.
1 euro =	10,9231	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,4954	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.831,06	rupias indonesias.
1 euro =	1.359,71	wons surcoreanos.
1 euro =	4,9663	ringgits malasios.
1 euro =	1,9105	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,133	pesos filipinos.
1 euro =	2,1336	dólares de Singapur.
1 euro =	45,365	bahts tailandeses.
1 euro =	9,9560	rands sudafricanos.

Madrid, 30 de noviembre de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20718 *DECRETO 244/2007, de 13 septiembre, por el que se aprueba la alteración de la capitalidad del Concejo de San Martín del Rey Aurelio, cambiando su denominación y extensión por agrupación de la zona urbana de Sotrondio, Blimea y El Entrego.*

El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, por Acuerdo plenario de 4 de octubre de 2006, adoptado por mayoría absoluta en sesión extraordinaria, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Administración Municipal sobre inicio de expediente para el cambio de denominación de las zonas urbanas del Concejo, aprobó inicialmente el expediente de tramitación del reconocimiento de San Martín del Rey Aurelio como único núcleo urbano, acordando que dicho Acuerdo se sometiera a Exposición Pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por un plazo de 30 días, para la presentación de alegaciones y sugerencias.

Dicho acuerdo inicial se publicó en el Boletín Oficial del Principado de Asturias n.º 271 de 23 de noviembre de 2006, constanding certificación de la Secretaría General Accidental del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, donde consta la presentación de dos escritos de alegaciones presentados por D. Tino Lozano Sáenz y la Asociación de Vecinos de la Parroquia de Blimea.

La Corporación Municipal en sesión de 22 de febrero de 2007, por unanimidad y con el quórum preceptivo, después de conocer el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Administración Municipal, emitido en sesión de 19 de febrero de 2007, aprobó definitivamente el expediente de tramitación del reconocimiento de San Martín del Rey Aurelio como único núcleo urbano, entendiendo que los escritos presen-

tados en el período de alegaciones no contemplan alegación alguna al fondo de la cuestión planteada, teniendo en cuenta que corresponde al Pleno del Ayuntamiento adoptar los acuerdos relativos a la alteración de la capitalidad del municipio de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueban las bases del régimen local.

El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio motiva la alteración solicitada en la idea de «reforzar la identidad del Municipio de San Martín del Rey Aurelio», el cual, tras detallar la evolución histórica del Concejo (origen, actividad económica, localización, toponimia...), detallar los problemas de identidad (para los vecinos, las empresas ...) concluye: «Por un lado es un hecho que ya somos ciudad, que todo el fondo del valle es una ciudad funcional urbana, ... En este entorno ser pequeño no es competitivo y nuestras unidades urbanas, concebidas como hasta ahora, son pequeñas». Añade «... se hace necesario reconocer una unidad urbana, la formada por las localidades de El Entrego, Sotrondio y Blimea, que ya existe en el concejo, manteniendo además una denominación común también existente, San Martín del Rey Aurelio, con el fin de potenciar una identidad conjunta, haciendo coincidir así la denominación de esta nueva realidad urbana y la del concejo y reforzando ambas de esta forma» y «Con esto podemos proyectar y ser reconocidos en la región y podemos tener una identidad más sólida y definida, que nos permita, por ejemplo algo tan sencillo como figurar en las señalizaciones de cabecera de las carreteras ... En cuanto que los municipios no se señalizan, para que así cuando se pase por San Martín del Rey Aurelio, la gente sepa donde está».

La competencia para la aprobación de la alteración del nombre y capitalidad de los Concejos que tramiten las Corporaciones Locales del Principado de Asturias corresponde al Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.10) del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y la norma 4.3 del Real Decreto 2615/82, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Administración Local.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 20 de la Ley del Principado de Asturias 10/1986, de 7 de noviembre, reguladora de la demarcación territorial de los concejos del Principado de Asturias, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de septiembre de 2007, dispongo:

Artículo 1. *Aprobación de la alteración de la capitalidad.*

Se aprueba la alteración de la capitalidad del Concejo de San Martín del Rey Aurelio, acordada inicialmente por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio en los acuerdos plenarios de 4 de octubre de 2006 y 22 de febrero de 2007, consistente en fijar como capitalidad el núcleo urbano que se denominará San Martín del Rey Aurelio, en lugar de Sotrondio, y que estará integrado por los actuales núcleos de Sotrondio, Blimea y El Entrego.

Artículo 2. *Carácter oficial de la alteración.*

Esta alteración de capitalidad tendrá carácter oficial cuando haya sido anotada en el Registro que se crea en el artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y se publique en el Boletín Oficial del Estado.

Disposicion final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo, 13 de septiembre de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Ana Rosa Migoya Diego.